

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 24 de 2022

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Denisse Andrea Ramírez Perdomo en representación de María Camila Agredo
Ramírez
Radicación: 2022 00656

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.541
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.-El poder allegado no cumple con lo indicado en el artículo 5 inciso primero del Decreto 806 de 2020 toda vez que en él no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Debe aclararse el porqué de la mención del lugar de notificaciones del padre de la menor y su participación en el presente proceso, esto por cuanto lo aquí solicitado según los hechos y pretensiones solo atañe a cambio de cedula de la progenitora de la menor en el registro civil de nacimiento de esta sin ninguna otra pretensión subsidiaria., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder a él conferido al abogado Juan Carlos Rubio Marín, portador de la c.c. No. 94.479.860 y T.P. No. 333.610 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e6587717669159322f2e768f5a31281614ed6af037e9a30310fdd25e56e7b**

Documento generado en 24/10/2022 06:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>